

ARTICULO 97

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 97	
Nota preliminar	1-6
Reseña analítica de la práctica	7-43
A. Personal de la Organización	7-25
1. Personal de la Secretaría	7-13
a) Disposiciones de carácter general	7-8
b) Personal sometido a disposiciones especiales del Reglamento del Personal	
i) Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración	9-10
ii) Personal contratado para proyectos de asistencia técnica	11
iii) Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede	12-13
**iv) Pasantes especiales	
2. Personal de ciertos órganos	14-25
**a) Comité de Estado Mayor	
**b) Personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
**c) Personal de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	
**d) Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas	
**e) Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica	
f) Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	14
**g) Personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
**h) Personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	
**i) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	
**j) Personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social	
**k) Personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas	
**l) Personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación	
**m) Personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
n) Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	15
o) Personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	16-19
**p) Personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	
q) Personal de la Dependencia Común de Inspección	20
r) Universidad de las Naciones Unidas	21
s) Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	22-24
t) Personal de la Comisión de Administración Pública Internacional	25
B. Nombramiento del Secretario General	26-43
1. Método de nombramiento	26-38
a) Recomendación del Consejo de Seguridad	27-33
i) Sesiones privadas	27
ii) Comunicados	28
iii) Número de candidatos	29
**iv) Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	
**v) Votación secreta	
vi) Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General	30-31
vii) Comunicación al candidato	32-33
b) Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General	34-38
i) Sesiones privadas	34
ii) Designación en la Asamblea General	35-36

	<i>Párrafos</i>
iii) Nombramiento por aclamación	37
iv) Toma de posesión del cargo	38
2. Condiciones del nombramiento del Secretario General	39
a) Duración del mandato	39
b) Condiciones de servicio	40-43
i) Emolumentos	40-41
ii) Otras condiciones de servicio	42-43
**iii) Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato	
	<i>Página</i>
Notas	31

TEXTO DEL ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio se ajusta a la de los estudios anteriores dedicados a este Artículo en el *Repertorio* y en los *Suplementos Nos. 1, 2, 3 y 4*, con la excepción de que se han añadido nuevos subtítulos donde ha sido necesario como consecuencia de la creación de nuevos órganos, a la vez que se han cambiado otros subtítulos de conformidad con una nueva práctica.

2. La primera parte de este estudio trata sobre el personal de la Organización; se examinan aquí ciertas categorías de personas empleadas en la Secretaría cuyas condiciones de nombramiento y de servicio se rigen por normas especiales, mientras que las cuestiones generales relativas al nombramiento y condiciones de servicio del personal de la Secretaría y de su organización se examinan en el estudio sobre el Artículo 101. Este estudio también se refiere al personal de algunos órganos especiales de las Naciones Unidas y de la Dependencia Común de Inspección.

3. Las disposiciones relativas al personal adoptadas para algunos órganos que se establecieron durante el período que se examina se estudian en relación con el Artículo 101¹.

4. Al hacer aquí referencia a determinados órganos, el presente estudio sigue la práctica establecida en estudios anteriores. El hecho de que se mencione el personal de determinados órganos en el estudio sobre el Artículo 97 en vez de hacerlo en el del Artículo 101 no significa que la condición de ese personal sea diferente. Todo el personal

empleado en las Naciones Unidas forma parte de la Secretaría. Sin embargo, en la práctica se distingue entre "la Secretaría propiamente dicha" y el personal que está contratado específicamente para prestar servicio en órganos subsidiarios con un mandato temporal o que está financiado en gran parte o en su totalidad mediante contribuciones voluntarias.

5. La segunda parte del estudio trata sobre la práctica seguida durante el período que se examina para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El mandato del Secretario General U Thant expiró el 31 de diciembre de 1971. En los períodos de sesiones vigésimo sexto y trigésimo primero de la Asamblea General, por primera vez, el Secretario General fue nombrado por aclamación, sin votación. En consecuencia, en lugar de los subtítulos "Votación secreta" y "Mayoría requerida" aparece el nuevo subtítulo "Nombramiento por aclamación". Durante el período que se examina, el Sr. Kurt Waldheim fue nombrado dos veces Secretario General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1971 y en diciembre de 1976 respectivamente. El procedimiento de nombramiento fue muy similar. El estudio evita en lo posible las duplicaciones inútiles, aunque ofrece las referencias necesarias.

6. La función del Secretario General como el más alto funcionario administrativo de la Organización no se examina en el estudio sobre este Artículo ya que la práctica relativa a las funciones del Secretario General se analiza en el Artículo 98.

RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Personal de la Organización

1. PERSONAL DE LA SECRETARÍA

a) Disposiciones de carácter general

7. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial encargado

de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas². Se pidió al Comité Especial que emprendiera un examen de los principios y criterios que debían regir a largo plazo todo el régimen común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios. A tenor del informe del Comité Especial³, la Asamblea General decidió, en su vigésimo

séptimo período de sesiones, crear una Comisión de Administración Pública Internacional para regular y coordinar las condiciones del servicio en el régimen común de las Naciones Unidas⁴.

8. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió enmendar la cláusula 1.10 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de la siguiente manera:

“El Secretario General prestará este juramento o hará esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General. Todos los demás miembros de la Secretaría prestarán este juramento o harán esta declaración ante el Secretario General o su representante autorizado”⁵.

La enmienda fue aprobada a fin de armonizar la ley y la práctica ya que, debido a varias reorganizaciones del nivel superior de la Secretaría en 1953, ningún Secretario Adjunto (ni Secretario General Adjunto o Subsecretario General) había prestado juramento ante la Asamblea General desde 1954⁶.

b) *Personal sometido a disposiciones especiales del Reglamento del Personal*

i) *Personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración*

9. Las disposiciones del Reglamento del Personal aplicables a los miembros del personal contratados específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración fueron objeto de modificaciones que entraron en vigor los días 1° de febrero de 1970⁷, 1° de septiembre de 1971⁸, 1° de julio de 1973 y 1° de marzo de 1974⁹, 1° de agosto de 1974, 1° de febrero de 1975 y 1° de junio de 1975¹⁰, 1° de septiembre de 1975, 1° de enero de 1976 y 1° de mayo de 1976¹¹, 1° de octubre de 1976 y 1° de enero de 1977¹², a fin de incluir la escala revisada de sueldos para ese personal en la Sede.

10. Se publicó la edición revisada del Reglamento del Personal aplicable al personal expresamente contratado para conferencias u otros servicios de corta duración, la cual entró en vigor a partir del 1° de mayo de 1978¹³, y sustituyó la edición anterior publicada en 1967. El objetivo principal de la revisión era autorizar el establecimiento de condiciones especiales de empleo para intérpretes, traductores y categorías conexas de funcionarios de los servicios de idiomas contratados por períodos breves en virtud de los acuerdos entre las organizaciones que aplican el régimen común y las asociaciones profesionales que representan a los intérpretes y traductores independientes. Además, la edición revisada limitó la utilización de dichos contratos a los servicios por períodos breves que no superasen los seis meses¹⁴.

ii) *Personal contratado para proyectos de asistencia técnica*

11. Durante el período que se examina, el Reglamento del Personal que se aplica a los funcionarios expresamente contratados para proyectos de asistencia técnica se publicó dos veces en una edición revisada. La primera edición revisada¹⁵, en vigor a partir del 1° de enero de 1976, comprendía todas las enmiendas anteriores, en particular las relativas a las escalas de sueldos. Además se actualizaron las reglas para mejorar su aplicación sobre la base de la experiencia administrativa, incorporar cambios en las condiciones de servicio, e introducirles modificaciones de conformidad con las decisiones de la Asamblea Gene-

ral¹⁶. Se publicó una segunda edición revisada¹⁷ que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1977, y tenía por objeto aplicar las decisiones de la Asamblea General relativas a las enmiendas al régimen de sueldos¹⁸, aprobadas por recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional¹⁹.

iii) *Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede*

12. El Apéndice A del Reglamento del Personal aplicable a las personas expresamente contratadas como despachadoras y guías del Servicio de Visitantes fue objeto de modificaciones que entraron en vigor los días 1° de enero de 1970²⁰, 1° de abril de 1972²¹, 1° de septiembre de 1973 y 1° de marzo de 1974²², 1° de septiembre de 1974²³, 1° de junio de 1975 (con efecto retroactivo) y 1° de febrero de 1976²⁴, y 1° de noviembre de 1976²⁵, para incluir la escala de sueldos revisada para dicho personal.

13. En 1978 se eliminaron las reglas aplicables a las personas expresamente contratadas como despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede debido a la incorporación de dicho personal al Cuadro de Servicios Generales²⁶. La eliminación de estas reglas fue consecuencia de la aprobación por el Secretario General de una recomendación del Comité Consultivo Mixto en el sentido de que los despachadores y guías del Servicio de Visitantes en la Sede recibieran el mismo tratamiento que los funcionarios del cuadro de Servicios Generales. En consecuencia, se enmendó la regla 101.1 con efecto al 1° de enero de 1978 a fin de que el Reglamento del Personal fuera aplicable también a esos funcionarios. Al mismo tiempo, se enmendó el Apéndice B (Sede) para incorporar las escalas de sueldos y subsidios que les correspondían, así como las disposiciones especiales que regían el empleo de guías de dedicación parcial; también se enmendó la regla 103.6: prima de idiomas, a fin de excluir a los despachadores y guías de los beneficios de esa prima puesto que sus conocimientos de idiomas ya se había tomado en cuenta en su escala de sueldos²⁷.

**iv) *Pasantes especiales*

2. PERSONAL DE CIERTOS ÓRGANOS

**a) *Comité de Estado Mayor*

**b) *Personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

**c) *Personal de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes*

**d) *Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas*

**e) *Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica*²⁸

f) *Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

14. En sus resoluciones 2957 (XXVII) y 32/68, la Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por dos períodos de cinco años, a partir del 1° de enero de 1974 y del 1° de enero de 1979, respectivamente. En el *Repertorio*²⁹ se describen las disposiciones especiales de personal relativas al particular.

- **g) *Personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*
- **h) *Personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea*
- **i) *Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*
- **j) *Personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social*
- **k) *Personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas*
- **l) *Personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación*
- **m) *Personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*
- n) *Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

15. En el párrafo 61 del anexo a su resolución 2688 (XXV), la Asamblea General aprobó la disposición de que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería “seguir teniendo autoridad para nombrar y dirigir el personal del Programa” y que a tal efecto debería también “tener autoridad para establecer, en consulta con el Secretario General, el reglamento del personal que considere necesario para hacer frente a los problemas especiales que surgen en el servicio del Programa y que sea compatible con los principios pertinentes establecidos por la Asamblea General”.

- o) *Personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial*

16. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial³⁰, que le había sido transmitido por el Consejo Económico y Social³¹, y estimó conveniente que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial disfrutase de “mayor autonomía en las cuestiones administrativas, incluida la contratación del personal”³².

17. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe sobre el séptimo período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, que contenía varias recomendaciones de la Junta con respecto a la autonomía administrativa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, incluida la solicitud de que la Asamblea examinase la transferencia a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial “de plenas facultades en cuanto a la asignación de recursos, incluso en lo relativo al nombramiento y el ascenso de todos sus funcionarios, así como también de sus expertos”³³. La Asamblea hizo suya³⁴ una recomendación de la Quinta Comisión³⁵ en que se pedía al Secretario General que presentase un informe sobre esta cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones.

18. En el informe³⁶ que presentó en respuesta a la petición, el Secretario General esbozó los antecedentes de la cuestión e indicó que, a lo largo de los años, se había hecho una considerable delegación de facultades en el

Director Ejecutivo de la ONUDI con miras a tratar de lograr los objetivos siguientes: “a) Permitir que el Director General de la ONUDI, como jefe de una oficina fuera de la Sede, administrase su personal con la máxima autoridad que pudiese delegarse en él”, y “b) Preservar la posición de la secretaría de la ONUDI como parte integral de la Secretaría de las Naciones Unidas”. En el informe se indicaban precisamente las medidas que se había autorizado a tomar al Director Ejecutivo, y las reservadas al Secretario General o a la Oficina de Servicios de Personal en la Sede³⁷. Tras indicar las restricciones que a su juicio le imponían la Carta y diversas resoluciones de la Asamblea General, en particular en lo tocante a la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría en su conjunto³⁸, el Secretario General propuso lo siguiente:

“a) Que, con sujeción a la aprobación por la Asamblea General de la propuesta . . . de que se establezca un fondo para el desarrollo industrial . . . se autorice al Director Ejecutivo de la ONUDI, en quien el Secretario General delegaría la autoridad para hacerlo, a nombrar y ascender al personal cuyos servicios se financien con ese fondo, con arreglo a procedimientos comparables a los establecidos en el caso del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

“b) Que, sobre la base de la experiencia obtenida en virtud de a) *supra*, y después de celebrar consultas adecuadas con los representantes electos del personal, se examinen los medios de delegar en el Director Ejecutivo de la ONUDI (y en los jefes de otras dependencias organizacionales) más autoridad en lo tocante a la selección y promoción del personal, cuyos servicios se financian con cargo al presupuesto ordinario;

“c) Que, de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa contenidas en su informe sobre el estudio de la Oficina de Servicios de Personal, se delegue en el Director Ejecutivo de la ONUDI más autoridad en lo tocante a la aplicación del estatuto y el reglamento del personal a sus funcionarios, incluida la creación de órganos consultivos locales para que se ocupen de los recursos interpuestos y de las medidas disciplinarias”³⁹.

19. En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General decidió aplazar hasta el trigésimo período de sesiones el examen ulterior de la cuestión de la autonomía administrativa de la ONUDI⁴⁰. Posteriormente, la Segunda Conferencia General de la ONUDI incluyó en la Declaración y Plan de Acción de Lima en Materia de Desarrollo Industrial y Cooperación, una recomendación a la Asamblea General para que la ONUDI se convirtiera en un organismo especializado, y que, entretanto, se elaborasen arreglos provisionales respecto de una mayor autonomía de la ONUDI⁴¹. En consecuencia, el Secretario General elaboró un proyecto de constitución para la ONUDI como organismo especializado⁴².

- **p) *Personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

- q) *Personal de la Dependencia Común de Inspección*

20. En su resolución 3188 (XXVIII), la Asamblea General aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Nacio-

nes Unidas a los miembros de la Dependencia Común de Inspección. El estatuto de la Dependencia Común de Inspección fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 31/192. El artículo 19 del estatuto establece que la Dependencia contará con la asistencia de un secretario ejecutivo y del personal escogido de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta.

r) *Universidad de las Naciones Unidas*

21. En su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General aprobó⁴³ la carta⁴⁴ de la Universidad de las Naciones Unidas, y creó dicha Universidad como comunidad internacional de científicos que funciona bajo el patrocinio conjunto de las Naciones Unidas y de la UNESCO. Con respecto al personal de la Universidad, la carta estipula en el párrafo 4 de su artículo VIII que el Rector, los miembros del personal académico y el personal administrativo previsto en el presupuesto de la Universidad estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, a reserva de las modalidades especiales de contratación que puedan establecer de común acuerdo el Rector y el Secretario General.

s) *Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*

22. En la sección II de la resolución 2997 (XXVII) relativa a las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente, en la cual estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Asamblea General decidió “que se establezca una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio ambiente y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión”; y que “la secretaría del medio ambiente sea dirigida por un Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General por un período de cuatro años”.

23. Después que la Asamblea General creó el Fondo para el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁵, el Secretario General remitió a la Asamblea los arreglos administrativos que tenía la intención de aplicar a la utilización de los recursos del Fondo y a la contratación del personal remunerado con cargo a estos recursos⁴⁶. El Estatuto y el Reglamento del Personal se aplicarían plenamente a dicho personal, y, en general, los órganos administrativos establecidos por el Secretario General para asesorarlo en cuestiones de personal, como la Junta Mixta de Apelación, tendrían jurisdicción sobre ellos. El Secretario General retenía su autoridad para tomar decisiones definitivas sobre los recursos interpuestos y las indemnizaciones, pero se delegaba plena autoridad en el Director Ejecutivo del PNUMA para que aplicara, en nombre del Secretario General, el Estatuto y el Reglamento del Personal con respecto a dichos funcionarios. El Secretario General, en consulta con el Director Ejecutivo, establecería una Junta de Nombramientos y Ascensos especial para asesorar al Director Ejecutivo con respecto a dichos funcionarios; los funcionarios nombrados inicialmente para ocupar cargos serían contratados expresamente para prestar servicios en el PNUMA, y su traslado a otras partes de la Secretaría estaría sujeto a las mismas condiciones y los

mismos arreglos aplicables en el caso del personal que prestase servicios en programas de voluntarios, y para este fin se modificarían en consecuencia el párrafo d) de la regla 104.13, y el inciso i) del párrafo a) de la regla 104.14 del Reglamento. El principio de la contratación sobre la base de la representación geográfica lo más amplia posible se aplicaría a ese personal, de conformidad con las directrices aprobadas por los programas de voluntarios.

24. En su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁷, expresamente aprobó⁴⁸ las disposiciones relativas al personal a las que se refieren las dos últimas oraciones del párrafo 23 *supra*, que fueron las únicas que el Secretario General estimó necesario que se aprobaran específicamente.

t) *Personal de las Comisión de Administración Pública Internacional*

25. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional tal como figura en el anexo a la resolución 3357 (XXIX). Con arreglo al artículo 20 del Estatuto, el personal de la Comisión, seleccionado de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, sería considerado a efectos administrativos como funcionarios de las Naciones Unidas.

B. Nombramiento del Secretario General

1. MÉTODOS DE NOMBRAMIENTO

26. Puesto que el mandato de U Thant expiraba el 31 de diciembre de 1971, el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas se incluyó en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Por razones análogas se incluyó la misma cuestión en el programa del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, con respecto a la terminación del primer mandato del Sr. Kurt Waldheim el 31 de diciembre de 1976.

a) *Recomendación del Consejo de Seguridad*

i) *Sesiones privadas*

27. De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Provisional, el Consejo de Seguridad celebró sesiones privadas los días 17, 20 y 21 de diciembre de 1971⁴⁹ para examinar la cuestión de la recomendación que haría a la Asamblea General en relación con el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad siguió el mismo procedimiento con respecto al nombramiento del Secretario General en diciembre de 1976⁵⁰.

ii) *Comunicados*

28. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, en su 1620a. sesión el Consejo emitió un comunicado oficial⁵¹. En este comunicado se anunció que el Consejo había decidido por unanimidad recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Kurt Waldheim como Secretario General de las Naciones Unidas⁵². En su 1978a. sesión⁵³, cele-

brada el 7 de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad siguió el mismo procedimiento y decidió recomendar a la Asamblea General que nombrara al Sr. Kurt Waldheim como Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo mandato y emitió un comunicado a tal efecto.

iii) *Número de candidatos*

29. Tras haber recibido varias candidaturas para el cargo de Secretario General, el Consejo siguió nuevamente la práctica de recomendar un solo candidato.

**iv) *Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*

**v) *Votación secreta*

vi) *Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General*

30. Por carta de fecha 21 de diciembre de 1971, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Presidente de la Asamblea General la resolución en la que el Consejo de Seguridad recomendaba a la Asamblea General que nombrase al Sr. Kurt Waldheim como Secretario General de las Naciones Unidas⁵⁴.

31. De la misma forma, por carta de fecha 7 de diciembre de 1976 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó la decisión del Consejo en la que recomendaba a la Asamblea General que nombrase al Sr. Kurt Waldheim Secretario General por un segundo mandato, desde el 1º de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1981⁵⁵.

vii) *Comunicación al candidato*

32. Por carta de fecha 21 de diciembre de 1971 dirigida al Sr. Kurt Waldheim, el Presidente del Consejo de Seguridad le comunicó la decisión del Consejo de recomendar su nombramiento como Secretario General de las Naciones Unidas.

33. En diciembre de 1976, el Sr. Kurt Waldheim recibió también una carta del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la recomendación del Consejo a la Asamblea General para su nombramiento por un segundo mandato.

b) *Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General*

i) *Sesiones privadas*

34. De conformidad con la práctica anterior⁵⁶, en los períodos de sesiones vigésimo sexto y trigésimo primero de la Asamblea General el Secretario General fue nombrado en sesiones públicas y no en sesión privada, como se estipula en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea General.

ii) *Designación en la Asamblea General*

35. En la 2031a. sesión de la Asamblea General, el Presidente puso en conocimiento de la Asamblea la carta⁵⁷ enviada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que recomendaba el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas y señaló a su atención el proyecto de resolución⁵⁸ presentado por 15 Estados Miembros (Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), relativo al nombramiento del Sr. Kurt Waldheim como Secretario General de las Naciones Unidas⁵⁹.

36. En la 93a. sesión celebrada por la Asamblea General durante su trigésimo primer período de sesiones se siguió un procedimiento análogo cuando su Presidente comunicó a la Asamblea que, en relación con la recomendación del Consejo de Seguridad⁶⁰, la Asamblea General tenía ante sí un proyecto de resolución presentado por Rumania en el que se proponía que la Asamblea General nombrara Secretario General de las Naciones Unidas al Sr. Kurt Waldheim para un segundo mandato de cinco años a partir del 1º de enero de 1977⁶¹.

iii) *Nombramiento por aclamación*

37. En los períodos de sesiones vigésimo sexto y trigésimo primero de la Asamblea General se aprobaron por aclamación los proyectos de resolución relativos al nombramiento del Sr. Kurt Waldheim. En ambos casos, el Presidente de la Asamblea General anunció que el Sr. Kurt Waldheim había sido nombrado por aclamación Secretario General de las Naciones Unidas, en el primer caso para un período que comenzaba el 1º de enero de 1972 y terminaba el 31 de diciembre de 1976⁶² y, en el segundo caso, para un segundo período que comenzaba el 1º de enero de 1977 y terminaba el 31 de diciembre de 1981⁶³.

iv) *Toma de posesión del cargo*

38. En el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Jefe de Protocolo de las Naciones Unidas acompañó al Sr. Kurt Waldheim al estrado que habían ocupado los Presidentes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, así como los Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de sus Comisiones Principales. El Presidente de la Asamblea General informó oficialmente al Sr. Kurt Waldheim de su nombramiento como Secretario General, le tomó juramento y pronunció unas palabras de felicitación. A continuación el Secretario General, Sr. Waldheim, formuló una declaración. Varios representantes formularon después declaraciones de felicitación⁶⁴, algunos de ellos en nombre de grupos de Estados. En el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se siguió un procedimiento bastante parecido⁶⁵.

2. CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

a) *Duración del mandato*

39. Conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas, en ambas ocasiones la Asamblea General nombró Secretario General al Sr. Kurt Waldheim por un período de cinco años, el primero desde el 1º de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1976⁶⁶, y el segundo desde el 1º de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1981⁶⁷.

b) *Condiciones de servicio*

i) *Emolumentos*

40. Durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, con anterioridad al examen del nom-

bramiento del Secretario General, la Asamblea, en su 1977a. sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 1971, analizó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a los emolumentos del Secretario General y aprobó la resolución 2772 (XXVI) relativa al sueldo del Secretario General. En la resolución se indicaba lo siguiente:

“Tomando nota de que el sueldo básico neto del Secretario General no ha cambiado desde el 1º de enero de 1968 . . . , tomando nota también de que los sueldos brutos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores fueron revisados . . . , tomando nota además de los aumentos hechos desde el 1º de enero de 1968 en los sueldos y subsidios de los jefes ejecutivos de los organismos especializados, y dándose cuenta de la necesidad de mantener una relación adecuada entre dichos sueldos y el sueldo y los subsidios que percibe el Secretario General, . . . la Asamblea General decide que, a partir del 1º de diciembre de 1971, el sueldo bruto del Secretario General será de 62.500 dólares (sueldo neto: 37.850), por año”⁶⁸.

41. En el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se siguió un procedimiento análogo con respecto a los emolumentos del Secretario General. En ese período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 31/208, de 22 de diciembre de 1976, en cuya sección IX siguió las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto según figuraban en los párrafos 5 a 7 de su vigésimo quinto informe⁶⁹. En el informe se advirtió que el sueldo del Secretario General se había revisado por última vez con efecto a partir del 1º de enero de 1974 sobre la base de una decisión adoptada por la Asamblea General en su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, conforme a la recomendación de la Quinta Comisión y que “su decisión de incorporar cinco clases de ajuste por lugar de destino en las escalas de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores se aplique también al Secretario General”. Desde esa fecha, la Asamblea General adoptó decisiones que afectaron los emolumentos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los de los jefes ejecutivos de los principales organismos especializados, inclusive la aplicación de un aumento del 6% en el sueldo neto, la incorporación de cinco clases de ajuste por lugar de destino en el sueldo básico, y la revisión de las tasas de contribuciones del personal y de ajustes por lugar de destino. En vista de lo anterior, el sueldo anual bruto del Secretario General, según fue recomendado por la Comisión Consultiva y aprobado por la Asamblea General, se aumentó a 110.650 dólares con efecto a partir del 1º de enero de 1977. La Asamblea aprobó también

“créditos netos adicionales por valor de 12.000 dólares en la sección I del presupuesto por programas para el bienio 1976-1977, así como un aumento de 21.000 dólares para contribuciones del personal en la sección 25, compensado por una suma equivalente en la sección 1 del presupuesto de ingresos”⁷⁰.

ii) *Otras condiciones de servicio*

42. Respecto de la pensión de jubilación del Secretario General, en su vigésimo período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2772 (XXVI) que estipulaba que, al jubilarse habiendo completado la totalidad de su mandato, la pensión anual de jubilación del Secretario General sería la mitad del sueldo bruto (y no la mitad del sueldo *neto* como era anteriormente)⁷¹. En la resolución también figuraban disposiciones que no existían previamente, relativas a la posibilidad de que el Secretario General se retirase antes de expirar el período completo de su nombramiento. Se estipulaba que el Secretario General recibiría una pensión de jubilación igual a la mitad de la pensión total cuando hubiese prestado servicios por lo menos durante un año, pero menos de dos años; cuando se tratase de períodos más prolongados, la pensión de jubilación aumentaría a razón de una octava parte de la pensión total por cada año completo de servicios en exceso de un año, hasta alcanzar a la pensión total al cumplirse los cinco años de servicios⁷². No se modificaron las disposiciones relativas a las prestaciones que recibirían su viuda o sus hijos supervivientes en caso de que el Secretario General falleciera mientras ocupaba el cargo o mientras recibía una pensión de jubilación⁷³.

43. En virtud de la resolución 2772 (XXVI) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1971, y en consonancia con el aumento del sueldo del Secretario General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto propuso un aumento consiguiendo en el máximo de la pensión de jubilación del Secretario General que, de 38.000 dólares por año, pasaría a 55.325 dólares por año⁷⁴. La Comisión Consultiva, observando que en la resolución 2772 (XXVI) no se indicaban los procedimientos que deberían haberse aplicado para ajustar las pensiones que se estaban pagando a ex Secretarios Generales, recomendó que, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, las pensiones que se estuviesen pagando a ex Secretarios Generales o a sus cónyuges supervivientes se ajustasen proporcionalmente cada vez que la Asamblea adoptase una decisión que afectase al máximo de la pensión de jubilación del Secretario General⁷⁵. La Asamblea General aprobó estas recomendaciones⁷⁶.

**iii) *Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato*

NOTAS

¹ Véase en este *Suplemento* el estudio sobre el Artículo 101, párrs. 95 a 104.

² A G, resolución 2743 (XXV).

³ A G (XXVII), Supl. No. 28 (A/8728 y Corr.1).

⁴ A G, resolución 3042 (XXVII).

⁵ A G, resolución 3008 (XXVII).

⁶ A/C.5/1439, 4 de octubre de 1972 (mimeografiado).

⁷ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.3.

⁸ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.5.

⁹ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.6 y 7.

¹⁰ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.8, 9 y 10 respectivamente.

¹¹ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.11, 12 y 13 respectivamente.

¹² ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.14 y 15 respectivamente.

¹³ ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.3.

¹⁴ A/C.5/33/1 (mimeografiado).

¹⁵ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.3.

¹⁶ A G, resoluciones 3353, 3358 A y 3358 B (XXIX).

¹⁷ ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.4.

¹⁸ A G, resolución 31/141 B(I).

¹⁹ Las reglas enmendadas, junto con una breve explicación, figuran en A/C.5/32/3, 20 de junio de 1977 (mimeografiado).

²⁰ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.2.

²¹ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.5.

²² ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.6.

²³ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.7.

²⁴ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.9 y 10 respectivamente.

²⁵ ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.11.

²⁶ A/C.5/33/1 (mimeografiado).

²⁷ ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.4/Amend.1.

²⁸ En virtud de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial se fusionaron en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y entrará en vigor el 1º de enero de 1966; en consecuencia, se abolieron los órganos de los programas anteriores, incluida la Junta de Asistencia Técnica. Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, párrs. 19 y 26 del estudio sobre el artículo 97.

²⁹ Véase *Repertorio*, vol. V, párrs. 23 a 25 del estudio sobre el Artículo 97.

³⁰ A/8341/Rev.1.

³¹ CES, resolución 1635 (LI).

³² A G, resolución 2823 (XXVI), párr. 6.

³³ A G (XXVIII), Supl. No. 16, anexo II, párr. 3.

³⁴ *Ibid.*, Plen., 2192a. ses.

³⁵ *Ibid.*, Anexos, tema 79, A/9450, párr. 45.

³⁶ A/C.5/1616, parte VI (mimeografiado).

³⁷ *Ibid.*, párrs. 31 y 32.

³⁸ *Ibid.*, párr. 36.

³⁹ Véase el párr. 3 *supra*.

⁴⁰ A G (XXIX), Plen., 2325a. ses.; véase también *ibid.*, Anexos, tema 73, A/9960, párr. 147 ñ).

⁴¹ ID/CONF.3/31 (distribuido con la signatura A/10112), cap. IV, párrs. 69 a 71.

⁴² E/5711 (mimeografiado).

⁴³ A G, resolución 3081 (XXVIII).

⁴⁴ Como figura en el documento A/9149/Add.2.

⁴⁵ A G, resolución 2997 (XXVII).

⁴⁶ A/C.5/1505/Rev.1 (mimeografiado).

⁴⁷ A G (XXVIII), Anexos, tema 79, A/9450, párr. 120 c).

⁴⁸ A G (XXVIII), Plen., 2206a. ses.; *ibid.*, Supl. No. 30, decisiones de la 5a. Com., tema 79, párr. c).

⁴⁹ C S (26), sesiones 1618a. a 1620a.

⁵⁰ C S (31), 1978a. ses.

⁵¹ C S (26), 1620a. ses.

⁵² C S, resolución 306 (1971).

⁵³ C S (31), 1978a. ses.

⁵⁴ C S, resolución 306 (1971); transmitida a la Asamblea General en el documento A/8496.

⁵⁵ C S, resolución 400 (1976); transmitida a la Asamblea General en el documento A/31/393.

⁵⁶ Véanse en *Repertorio*, vol. V, y también en el *Suplemento No. 2*, vol III y el *Suplemento No. 3*, vol. IV, los párrs. 44 y 45, 22 y 23, y 41 y 42 respectivamente del estudio sobre el Artículo 97.

⁵⁷ A G (XXVI), Anexos, tema 18, A/8496.

⁵⁸ *Ibid.*, tema 18, A/L.671/Rev.1. Véase también A G, resolución 2903 (XXVI).

⁵⁹ A G (XXVI), Plen., 2031a. ses., párr. 101.

⁶⁰ A G (XXXI), Plen., 93a. ses., párr. 1, A/31/393.

⁶¹ *Ibid.*, párrs. 1 a 7. Véase también A G, resolución 31/60.

⁶² A G (XXVI), Plen., 2031a. ses., párrs. 112 y 113.

⁶³ A G (31), Plen., 93a. ses. párrs. 14 y 15.

⁶⁴ A G (XXVI), Plen., 2031a. ses., párrs. 113 a 132.

⁶⁵ A G (31), Plen., 93a. ses., párrs 15 a 35.

⁶⁶ A G, resolución 2903 (XXVI).

⁶⁷ A G, resolución 31/60.

⁶⁸ A G, resolución 2772 (XXVI).

⁶⁹ A G (31), Supl. No. 8, A/31/8/Add.24, párr. 3.

⁷⁰ A G, resolución 31/208, sec. IX.

⁷¹ A G, resolución 2772 (XXVI), párr. 2 a).

⁷² *Ibid.*, párr. 2 b).

⁷³ *Ibid.*, párr.2 c) y d); véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, párr. 55 del estudio sobre el Artículo 97.

⁷⁴ A G (31), Supl. No. 8, A/31/8/Add.24, párr. 6.

⁷⁵ *Ibid.*, párr. 7.

⁷⁶ A G, resolución 31/208, sec. IX.